

CONSTANCIA: INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez informando que mediante auto del 03 de septiembre del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 04/09/2020 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 07, 08, 09, 10 y 11 de septiembre de 2020, la parte demandante presentó escrito de corrección en tiempo hábil para ello. Paso a despacho para resolver hoy 14 de septiembre de 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 0494

Radicado No. 2020-00179

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte

Que mediante auto del 03 de septiembre de los corrientes, se dispuso inadmitir la presente demanda de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora BLANCA CONSUELO RODRÍGUEZ LÓPEZ, en contra del señor OSWALDO OSPINA, que en tiempo oportuno la parte demandante, allegó escrito subsanando los yerros que poseía su escrito, que el Despacho realizando un nuevo análisis del escrito petitorio, evidencia que la parte demandante no citó, en su escrito, los parientes por ambas líneas (paterna y materna) de dicha menor y que deben ser escuchados en el presente proceso, por lo que estudiada nuevamente la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que se hace necesario:

- Citar a los parientes por línea materna y paterna de la menor, que conforme a la ley deben ser oídos en este proceso, por lo que deberá hacer la relación de los mismos, en el acápite de testimonios, esto de acuerdo a lo normado en el artículo 395 del C.G.P, y 61 del C.C, para lo cual deberá indicar el canal digital en donde han de ser citados y notificados los mismos de la existencia del presente proceso, esto de acuerdo al decreto 806 de 2020.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR por segunda vez, la presente demanda de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora BLANCA CONSUELO RODRÍGUEZ LÓPEZ, en contra del señor OSWALDO OSPINA, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP)

Tercero: RECONOCER Personería amplia y suficiente a la Dra. MARÍA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO, para que represente a la parte demandante en el presente proceso, de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020 LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria
